



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO
CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar,

26 FEB 2020

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERMANN RIVEROS RIVEROS.
DEMANDADO: CECILIA ELENA MEZA Y RAUL PATIÑO CABRERA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2014-00092-00

Al despacho la presente demanda para darle el correspondiente trámite de Apelación, se observa que la parte demandada no le dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve 2019, en el que se le concedió el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo, previa aportación de expensas para la expedición de copias del expediente, a costas del Recurrente dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de dicho proveído conforme a lo establecido en el artículo 324 inciso 2 del C.G.P.¹, y en atención a la constancia secretarial que antecede se declarara desierto el presente recurso por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del Recurso.

En concordancia con lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar desierto el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2014-00092-00

A.S.D.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 022	Hoja 27 FEB 2020 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA AYAYA ARIAS Secretaria	

¹ Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

